

Eliminados dos rengiones, consistentes en nombres de servidores o exservidores públicos, por tratarse de información clasificada como reservada. Fundamento legal: Artículos li3 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción V de la Ley Foderal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Vigesimo torcero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elanoración de versiones públicas.

CONTRATO PARA "LA ADQUISICIÓN, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE VISUALIZACIÓN PARA LA COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS ELECTRÓNICOS DE LA POLICÍA FEDERAL", A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LOS BIENES", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A TRAVÉS DE SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO POLICÍA FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA INSTITUCIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COMISARIO LIC. ELIMINADO DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, COMO TITULAR DEL ÁREA QUE REALIZA LAS FUNCIONES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS; DIRECTOR GENERAL DE ÉL COMISARIO , MTRO. ELIMINADO PREVENCIÓN DE DELITOS CIBERNÉTICOS EN LA COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS ELECTRÓNICOS, COMO TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "K.B.H. AVIATION S.A.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RAUL GONZÁLEZ CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, EN LO SUCESIVO "EL REPRESENTANTE LEGAL", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- Declara "LA INSTITUCIÓN" a través de sus Representantes, que:
- La Secretaría de Seguridad Pública es una Dependencia Centralizada de la Administración Pública Federal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 30 Bis fracción X.de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 30 bis, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción XXIX, inciso a) y 39, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; 2 de la Ley de la Policia Federal y 1 del Reglamento de la Ley de la Policia Federal.
- 1.3. Cuentan con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley de la Policia Federal; 1, 5 fracción VII, 9 fracción XIII, 65 y 94 del Reglamento de la Ley de la Policia Federal; así como en el Acuerdo 06/2008 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se delegan las facultades para suscribir contratos, convenios, pedidos y sus modificaciones a diversos servidores públicos de la Secretaria de Seguridad Pública y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto del 2008.

Para cubrir sus necesidades, requiere contratar la adquisición de "LOS BIENES", con las características, especificaciones y términos, contenidos en el presente instrumento legal y el Anexo Técnico que forma parte del mismo.

"LA INSTITUCION", a través del titular del área requirente referida en el proemio de este instrumento, será la responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato y su Anexo Técnico, en su calidad de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, de conformidad a lo establecido en el artículo 84, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el apoyo de los servidores públicos



-4



Eliminados tres renglones, consistentes en nombres de servidores o exservidores públicos, por tratarse de información clasificada como reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, y el Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

 $_{
m G}$, $_{
m G}$

que designen para la efecio.

La adjudicación directa del presente contrato respecto de la partida única , se asigno en términos de los dispuestos por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexidanos; 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 28 fracción III, 40 y 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 71 y 72 fracción IV de su Reglamento; 3 fracción XII, 13 fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como a las Reglas Primera, Quinta, Décima Primera y Décima Tercera de las Reglas de Operaciones del Comité Técnico de Seguridad Nacional. Lo anterior, de conformidad con el procedimiento de Adjudicación Directa sustentada en la Justificación de fecha 07 de julio 2011, signada por él Comisario Director General de Prevención de Delitos Cibernéticos en la Coordinación para la Prevención da Delitos Electrónicos, en la que se le adjudico a "EL PROVEEDOR" para proporcionar "LOS BIENES" objeto del presente contrato.

Cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para cubrir las erogaciones que se causen con motivo de la celebración del presente contrato, en las Partidas Presupuestales 1.7 52101 EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos, tales como: proyectores, micrófonos, grabadores, televisores, entre otros; 51501 BIENES INFORMATICOS: Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos y aparatos de uso informático, para el procesamiento electrónico de datos y para el uso de redes, tales como: servidores, computadoras, lectoras, terminales, monitores, procesadores, tableros de control, equipos de conectividad, entre otros y 56501 EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES : Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos y aparatos de uso informático, para el procesamiento electrónico de datos y para el uso de redes, tales como: servidores, computadoras, lectoras, terminales, monitores, procesadores, tableros de control, equipos de conectividad, entre otros, según constan en los Formatos Únicos de Adquisiciones (FUA) y solicitud de Autorización de Suficiencia Presupuestal, con números de Folios Unicos 000251, 000252 y 000253, debidamente autorizados por la Dirección de Programación y Control Presupuestal de la Dirección General de Recursos Financieros de "LA INSTITUCIÓN", y cuenta con los Oficios de Liberación de Inversión, con número de autorización OM-OLI-087, OM-OLI-082 y OM-OLI-090.

Cuenta con el Dictamen de Factibilidad Técnica Favorable, con número de oficio DGDT/DFT/22/11, de fecha 31 de enero de 2011, emitido por el lng. ELIMINADO Director General de Desarrollo Tecnológico, de la Subsecretaría de Tecnologia de la Información de la Secretaría de Seguridad Pública.

I.9 El presente contrato incluye un Anexo Técnico aprobado y firmado por EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO referido en la declaración I.5 del presente instrumento.

1.10 El Registro Faderal de Contribuyentes de la Secreiaría de Seguridad Pública Policía Federal es: 5SP090801RT8 y su Domicilio Fiscal es el ubicado en Boulevarti Adolfo Ruiz Cortínes 3648, Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, C.P. 01900, domicilio que también se señala para los efectos legales del presente contrato.

II Declara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", a través de "EL REPRESENTANTE

12

The last



LEGAL", bajo protesta de dacir verdad, que:

Es una sociedad, legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, 11.1 según consta en la escritura pública número 1,575, de fecha 21 de enero de 2009, olorgada ante la fe pública del Lic. Diomedes Edgardo Cerrud, Notario Público número Quinto del Circuito de Panamá; mediante la cual se constituyó la sociedad denominada K.E.H. AVIATION S.A., debidamente inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, en la Sección Mercantil a Ficha No. 649182, Documento Redi No. 1508563-1-649182, de fecha 22 de enero de 2009, documento que se encuentra certificado y apostillado.

> Por escritura 5,557 de fecha 20 de marzo del 2009, otorgada ante la fe pública del Lic. firmaware para las áreas de seguridad, telecomunicaciones e integración de sistemas",

> Diomedes Edgardo Cerrud, Notario Público número Quinto del Circuito de Panamá; en la que consta la protocolización de la acta de una reunión extraordinaria de los accionistas de la sociedad K.B.H. AVIATION S.A., debidamente inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá en la Sección de Mercantil a ficha número No. 649182, documento Redi No. 1547119 de fecha 24 de mayo del 2009, en la que se modificó integramente el certificado de constitución de la sociedad y de conformidad con su objeto social, puede suministrar "LOS BIENES" materia del presente convenio, según se desprende del instrumento antes señalado en el numeral dos párrafo primero, por el que dentro del objeto de la sociedad esta el de : "la comercialización, diseño, instalación configuración y puesta a púnto de sistemas electrónicos de seguridad tales como circuito cerrado de televisión, control de acceso, detección de incendio, control de visitantes. La comercialización, diseño, linstalación, configuración y puesta a punto de sistemas electrónicos de telecomunicaciones, de voz sobre IP, enlaces satelitales, comunicaciones con microondas y radio frecuencia. La comercialización diseño, instalación, configuración y puesta a punto de sistemas electrónicos de grabación digital y respaldo de datos así como las señales de audio y video. El desarrollo de soluciones en hardware, software y documento que se encuentra certificado y apostillado.

> "EL REPRESENTANTE LEGAL" acredita la personalidad con la que se ostenta mediante la escritura pública 5,836 de fecha 25 de marzo de 2009, pasada ante la fe pública del Lic. Diomedes Edgardo Cerrud, Notario Público número Quinto del Circuito de Panamá mediante la cual se le otorga poderes con facultades suficientes para la suscripción del presente contrato y para obligar a su representada a su cumplimiento, y se identifica con pasaporte número ELIMINADO expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estado Unidos Mexicanos, manifestando que las facultades conferidas no le han sido revocadas, limitadas, ni en forma alguna modificadas o extinguidas, a la fecha de suscripción de este instrumento legal, por lo que surten planos efectos para la celebración del presente instrumento jurídico, exhibiendo copia certificada y debidamente apostillada de la mencionada escritura pública y copia simple de la señalada identificación.

"EL PROVEEDOR" cuenta con la experiencia capacidad técnica, jurídica, operativa y financiera, así como la organización administrativa necesaria, para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato, en los términos que se establecen en este instrumento Jurídico y su correspondiente Anexo Técnico.

"LOS BIENES" objeto, del presente contrato deberán observar y cumplir en todo momento y en términos del artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

11.3

11.4

11.5

11.2

confidencial

undamento legal: Artículos 116

eso a la Información Pública

Transparencia Información

Trigésimo octavo

los Lineamientos

para

onsistente dentificación

información

ederal

ública.

nerales

clasificación

lesclasificación

información, así

oración úblicas





Servicios del Sector Público, las Normas Oficiales Mexicanas, así como cualquier otra Norma Oficial Mexicana Técnica de carácter nacional e internacional, que resulten aplicables.

- Formaliza este contrato con la seguridad de que su representada, así como ninguno de los socios o directivos, ni él mismo, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público o que están inhabilitados para desempeñarlo, como lo establece el artículo 3, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como tampoco se encuentran en alguno de los supuestos previstos en los Artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Manifiesta que la empresa que representa es residente en el extranjero y no se encuentra obligada a presentar declaraciones periódicas en México, ni tampoco se encuentra obligada a presentar, ni total, ni parcialmente, la declaración a que se refiere la Regla 1.2.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2011, o relacionada con el artículo 32-D, 1°, 2°, 3° y 4° del Código Fiscal de la Federación, sin embargo y en cumplimiento a la fracción primera de la Regla citada, proporcionará a "LA INSTITUCIÓN" la información solicitada en la misma.
- II.8 Su representada es de nacionalidad Panameña, sin embargo para efectos de este contrato se obliga a no invocar la protección de su Gobierno ni de ningún otro Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado del presente instrumento.
- Conoce plenamente y se sujeta al contenido y requisitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal; así como a la demás normatividad vigente aplicable en la materia.
- II.10 Conoce y se sujeta plenamente a lo estipulado en el presente contrato y su Anexo
 Técnico el dual, una vez firmado, forma parte integrante del mismo y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.
- 11.11 Para efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Calle Hacienda de las Arboledas, Manzana 30, Lote 10, Colonia Hacienda Cuautitlán, C.P. 54800, Municipio de Cuautitlán Estado de México.
- III Declaran "AMBAS PARTES" que:
- III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan.
- III.2 El procedimiento de contratación señalado en la declaración I.6, el presente contrato y su Anexo Técnico, son los instrumentos que vinculan y determinan los derechos y obligaciones en la presente contratación.
- III.3 Es su deseo celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:



4



CLÁUSULAS

PRIMERA.-

OBJETO DEL CONTRATO.- "LA INSTITUCIÓN" contrata a "EL PROVEEDOR" para la "LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE VISUALIZACIÓN PARA LA COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS ELECTRÓNICOS DE LA POLICÍA FEDERAL", señalado(s) en este instrumento como "LOS BIENES", en los términos que se describen en el presente instrumento legal y su Anexo Técnico, documento que una vez firmado por EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO señalado en la declaración 1.5 de este instrumento y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA .-

MONTO.- El presente contrato importa un monto de \$1.003,402.79 Dolares Americanos (Un Millón tres mil cuatrocientos dos Dólares Americanos 79/100 USD), incluyendo Impuestos, de acuerdo a lo siguiente:

Partida	Cantidad	Unidad de Medjda	Descripción	 Precio Unitario	Totaj	
	54	Piczes		\$6,200.03	5334,801.62	
1.1	10	Piezas		\$4,000.27	\$40,002.70	130
	1	Piezes		\$15,200.13	\$15,200.13	

Eliminados descripciones de los bienes contratados, por tratarse de información clasificada como reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el décimo octavo de las Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;





Eliminados descripciones de los bienes contratados, por tratarse de información clasificada como resorvada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el décimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;

SECRETARIA DE SEGUNDA DIPONEUTA FOLICIA FEDERAL

				PANTALLA LCD HOT	<i></i>	***	p. 1. 1. 10 West Control of the Cont
1.2	q.	Pieza				\$4,300,79	\$4,300.79
Partida	Cantidad	Unidad de Medida	a with 134754 me	Descripción		Precio Unitario	Total
	1.		SISTE	MA DE DESPLIEGUE D	E VIDEO		
						\$104,018.06	\$104,018.06
1.3	4	Sislema	•			\$19,350.04	\$19.350.04
						\$15,900.03	\$15,900.03
			•			\$6,800.28	\$6,800.28
				- America		\$9,345.04	\$9,345.04
	SISTE	MA DE ENRU	Tamento Mat	tricial de señales i	E VIDEO COMPUE	STO Y CÓMPUTO	
1.4	1	Sistema				\$98,150.03	\$98,150.03



Eliminados descripciones de los bienes contratados, por tratarse de información clasificada como reservada. Fundamento legal: Artículo il3 fracción I de la Ley Jeneral de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Fublica, así como el decimo ectavo de les Lincamientos Cenerales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;

	COURTS SERVING					T
					\$3,600.04	\$3,600.04
artida	Cantidad	Unidad de Medida	,	Descripción	Pracio Unitario	Totai
	<u></u>	I Weason	SISTE	MA DE SEÑALIZACIÓN DIGITAL		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
1.5	1	Sistema			\$141,570.30	\$141,570.30
Name of the last	,	INTERFACE	S DE CONEXI	ón de señal de cómputo y audio mul	TMEDIA	<u> </u>
			.			

TRANSMISORES UTP

(3)

•



Eliminados descripciones de los bienes contratados, por tratarse de información clasificada como reservada. Fundamento legal: Articulo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el decimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;

1000						• .	
rozena dualtena Kerilor	estiko prolika Porral						
1.7 12	Piez	as				\$628.35	\$7,540.20
Particle Canti	dad Unida	l de	Descripc	lón	Pro Unit		l'otal

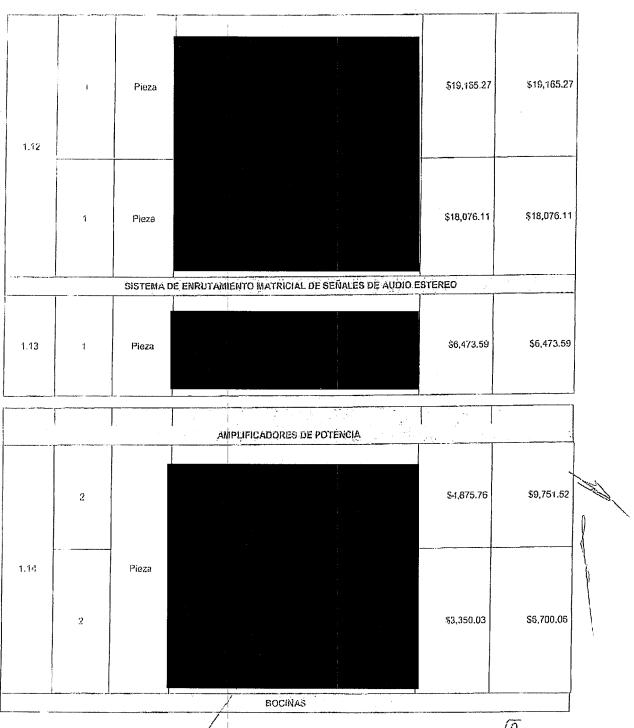
1.8	12	Piezas	RECEPTORES UTP	\$1,126.29	\$13,515.48
1.8	12	Piezas		\$1,126.29	\$13,515.48
			REPRODUCTORES OF OVO		
1.9	5	Piezas		\$630.20	\$3,151.00
			MONITOR LCD		
1.10	1	Pieza		\$416.53	\$416.53
			SWITCH ETHERNET		
1.11	1	Pieza		\$130.88	\$130.88

Partida Cantidad Unidad de Descripción Precio Total
SISTEMA DE AUDIO





Eliminados descripciones de los bienes contratados, por tratarse de información clasificada como reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el désimo octavo de los Lincamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;





Eliminados descripciones de los bienes contratados, por tratarse de información clasificada como reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, así como el décimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Resulasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;

				i
1.15 24	Pieza		\$558.03	\$13,392.72
		MICRÓFONOS INALÁMBRICOS DE MANO		
1.16 4	Pieza		\$5,950.23	\$23,800.92
Partida Cantida	unidad d Wedida	Descripción PROCESADOR DE CONTROL	Precio Unitario	Total
1,17 1	Piezas		\$8,313.01 \$10,384.47 \$4,150.03	\$8,313.01 \$10,384.47 \$8,300.06
		PANTALLA TÁCTIL INALÁMBRICA		
1.18 1	Piezas		\$4,670.29	\$4,670.29
				B
		V		10



Eliminados descripciones de los bienes contratados, por tratarse de información clasificada como reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Rública y 110 fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el décimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;

	2					\$7,382.62	§14,765.24
Partida	Cantidad	Unidad do	<u> </u>	Descripción		Precio Unitario	ĭolal
		I mount	PA	NTALLA TÁCTIL ALÁMI	3RICA		
1,19	2	Piezas				\$10,378.12	\$20,756.24
			ACONDICIO	NADORES DE ENERGIA	(REGULADOR)		
1.20	4	Piezas				\$755. 9 0	\$3,023.60
**************************************			<u></u>	RACKS DE EQUIPOS			
	1				· · ·	\$2,666.03	\$2,666.03
1.21	1	Piezas				\$3,600.03	\$3,600.03
	2					\$3,400.16	\$6,800.32
						JATOT	\$1,003,402.79

Los precios unitarios señalados en la cotización y/o propuesta económica que en su momento presentó "EL PROVEEDOR", serán fijos y firmes durante la vigencia del presente contrato, así como en las prórrogas que en su caso se llegaren a efectuar de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, obligandose "EL PROVEEDOR", a no modificar los mismos.





Eliminados seis renglones, consistentes en número de cuenta bancaria de la persona moral, por tratarse de información confidencial. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo octavo, cuadragésimo de los Lineamientos Generales em Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas

TERCERA.-

FORMA Y LUGAR DE PAGO. Conforme lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Avrendamientos y Servicios del Sector Público, los pagos que se generen con motivo de la entrega, instalación y puesta en marcha de visualización de los "LOS BIENES" se realizarán en moneda nacional de conformidad en el artículo 8 de Ley Monetaría de los Estados Unidos Mexicanos, una vez aceptados éstos a entera satisfacción de EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura correspondiente las cuales deberá cumplir con los requisitos fiscates vigentes y deberá acompañarse del acta correspondiente.

El pago se realizará en moneda nacional, dentro del plazo señalado en el primer párrafo de esta cláusula, contados a partir de la aceptación de la factura respectiva, una vez aceptados "LOS BIENES" a entera satisfacción de EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, mediante transferencia bancaria, a la cuenta siguiente:



Para efecto de lo anterior EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO deberá de remitir a la Dirección General de Recursos Materiales de "LA INSTITUCIÓN" la documentación en original que compruebe la recepción de "LOS BIENES" junto con la factura correspondiente debidamente validada, solicitando por escrito que se tramite el pago y manifestando su entera satisfacción con la recepción de "LOS BIENES" en tiempo y forma. De no ser así, indicará los incumplimientos en que haya incurrido "EL PROVEEDOR", adjuntando los documentos que lo acrediten, para que la Dirección General de Recursos Materiales de "LA INSTITUCIÓN" proceda a calcular las penas convencionales que correspondan.

La(s) factura(s) deberá(n) elaborarse con los siguientes datos:

A NOWBRE DE:	Secretaria de Seguridad Pública Policía Federal.
	Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 3648, Jardines del Pedregal,
FISCAL:	Distrito Federal, C.P. 01900.
	SSP090601RT8.
R.F.C.:	001

Las facturas deberán ser entregadas por "EL PROVEEDOR" a EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO respectivo en el domicilio que señale para tel efecto .

En caso de que la(s) factura(s) y/o su documentación anexa presente errores o deficiencias, "LA INSTITUCIÓN" dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción indicará las deficiencias que se deberán de corregir y devolverá la documentación a "EL PROVEEDOR" para que sea subsanada y la presente nuevamente para reiniciar el trámite de pago, cuyo plazo para realizarse se computará a partir de la fecha de la presentación de la documentación corregida, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios dei Sector Público.





SÉPTIMA .-

El periodo para que "EL PROVEEDOR" remita la factura ya corregida de acuerdo a las observaciones que le hayan sido señaladas, no deberá de exceder de 10 (dlez) días naturales contados a partir de la fecha de su devolución.

El pago señalado en la cláusula anterior, está condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales con motivo del incumplimiento, de conformidad con lo que establece la cláusula Décimo Sexta.

La Dirección General de Recursos Materiales de "LA INSTITUCIÓN" vigilará el cumplimiento de los requisitos establecidos para dar curso al trámite de pago y verificará que las garantías que se otorguen cumplan las condiciones legales, reglamentarias y contractuales que correspondan.

En virtud de que en el presente contrato, las obligaciones fueron consideradas como Indivisibles, por lo que el pago se realizará contra entrega de recibo de "LOS BIENES" y de la factura correspondiente debidamente validada por EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

CUARTA... NORMAS OFICIALES APLICABLES... "LOS BIENES" objeto del presente contrato deberán observar y cumplir en todo momento y en términos del artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" déberá demostrar que los bienes cumplen con las Normas Mexicanas, Normas internacionales o Normas de Referencia y solo en el caso de que no existan éstas o no sean aplicables, se aceptarán las especificaciones del fabricante.

QUINTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de la adquisición de "LOS BIENES" objeto del presente contrato, serán cubiertos por "EL PROVEEDOR", "LA INSTITUCIÓN" únicamente pagará a "EL PROVEEDOR", el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

SEXTA.- VIGENCIA.- Las paries acuerdan que la vigencia del presente contrato será a partir de cie la formalización del presente instrumento jurídico y hasta el 15 de septiembre del 2011

PLAZO Y LUGAR, CONDICIONES, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LOS BIENES". "EL PROVEEDOR" deberá entregar "LOS BIENES" objeto del presente contrato en las Oficinas Centrales de la Secretaría de Seguridad Pública. Edificio de la Policía Científica: Avenida Constituyentes # 947, Colonia Belén de la Flores, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01110, México D.F., en un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la fecha de suscripción del contrato correspondiente, conforme a las cantidades y características descritas en el Anexo Técnico de este instrumento.

El periodo de sumínistro, instalación, configuración, pruebas y capacitación de los sistemas no deberá exceder de 60 días, a partir de la firma del contrato.



13





El transporte y logística de entrega déberé ser el adecuado para el manejo de los "LOS BIENES" y será por cuenta exclusiva y riesgo de "EL PROVEEDOR", así como los seguros que garanticen su entrega en las oficinas Centrales de la Secretaria de Seguridad Pública, Edificio I, y el daño a terceros, dejando sin responsabilidad alguna a "LA INSTITUCIÓN".

La verificación y aceptación de "LOS BIENES" entregados, se asentará en el Acta de Entrega-Recepción que se elabore el área usuaria de "LA INSTITUCIÓN" en conjunto con el representante que se designe de la Dirección General de Recursos Materiales de "LA INSTITUCIÓN para tal efecto, sin la cual no se tendrá por recibidos "LOS BIENES".

OCTAVA .-

GARANTÍA DE "LOS BIENES". "EL PROVEEDOR", se obliga a garantizar que los "LOS BIENES" objeto del presente contrato sean nuevos y originales, asimismo, garantiza estos, contra defectos de fabricación, vicios ocultos y refacciones, lo anterior considerando la naturaleza de "LOS BIENES" conforme a lo siguiente.

"EL PROVEEDOR" deberá garantizar los bienes que conforman el sistema por un periodo de tres años a partir de la entrega formal a satisfacción del sistema, contra defectos de fabricación y/o vicios ocultos, así como por el funcionamiento del mismo.

NOVENA .-

GARANTÍAS.. "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir en la forma y términos previstos en el artículo 48, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes, relativas y aplicables en la materia, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento del presente contrato.

I.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO INDIVISIBLE.- Para garantizar a "LA INSTITUCIÓN" el exacto cumplimiento de las obligaciones que "EL PROVEEDOR" contrae en virtud del presente contrato, éste se obliga a otorgar fianza expedida por una afianzadora debidamente autorizada para ello, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo total del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que es la cantidad de \$86,500.24 Dólares Americanos (Ochenta y seis mil quinientos Dólares Americanos 24/100 USD.) Dicha fianza deberá ser entregada por "EL PROVEEDOR" ante la Subdirección de Contratos de "LA INSTITUCIÓN, dentro de los 10 (diez) días naturales posterioras a la firma del presente instrumento legal.

Las póliza de fianza antes aludida deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la afianzadora que la otorgue;

- A) Expedirse a favor de la Tesorería de la Federación;
- B) La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- C) La información correspondiente al número del contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- D) El señalamiento del nombre, denominación o razón social de "EL PROVEEDOR";





E) Además deberá de contener de manera expresa, que:

- Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales.
- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instiluciones de Fíanzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 95 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 95 Bis de dicha Ley.

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de "EL PROVEEDOR" y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, "LA INSTITUCIÓN" deberá cancelar la fianza respectiva.

Cuando se requiera hacer efectiva la fianza, "LA INSTITUCIÓN" deberá remitir a la Tesorería de la Federación, dentro del plazo a que hace referencia el artículo 143 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 95 del Reglamento de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el Cobro de Fianzas Otorgadas a Favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios Distintas de las que Garantizan Obligaciones Fiscales Federales a cargo de Terceros.

Las modificaciones a la fianza deberán formalizarse con la participación que corresponda a la afianzadora, en términos de las disposiciones aplicables.

En virtud de que en el presente contrato las obligaciones se consideran indivisibles, se hará efectiva la garantía de cumplimiento hasta por la totalidad de la misma cuando la entrega de "LOS BIENES" no se realice en las fechas señaladas o que los mismos no cumplan con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato y su Anexo Técnico, lo anterior una vez iniciado y agotado el procedimiento de rescisión al que alude el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables.

En caso de modificaciones al presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá tramitar la





modificación de la garantía de cumplimiento de conformidad con lo estipulado en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "LA INSTITUCIÓN", EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO procederá inmediaiamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, constancia que deberá ser dirigida a la Dirección General de Recursos Materiales quien realizará las gestiones necesarias para la cancelación de la garantía.

DÉCIMA .-

OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR" será el único responsable de la calidad de "LOS BIENES" materia del presente contrato de conformidad con lo siguiente:

I.- "EL PROVEEDOR" garantiza que "LOS BIENES" objeto del presente contrato, serán entregados con la calidad, el personal, supervisión y periodicidad señalacios en el Anexo Técnico de este instrumento, a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN", en el lugar y dentro del período y horario establecido para la entrega de "LOS BIENES" y conforme a las especificaciones del mencionado Anexo Técnico.

II.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable por la entrega y calidad de "LOS BIENES", ajustándose a las especificaciones señaladas en este contrato y su Anexo Técnico, a las indicaciones que al respecto reciba de "LA INSTITUCIÓN" y a las técnicas aplicables a su actividad, para lograr el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula primera del presente contrato.

III.- "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar la supervisión del traslado y entrega de "LOS BIENES" y del personal a su cargo, encargado de dichas tareas de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico del presente contrato.

IV.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de la totalidad de los daños y/o perjuicios causados a los blenes o trabajadores de "LA INSTITUCIÓN" o a terceros, causados durante el traslado y entrega de "LOS BIENES".

V.- "EL PROVEEDOR" se obliga a asumir la responsabilidad total en caso de que infrinja la normatividad relativa a patentes, marcas y derechos de autor de "LOS BIENES" objeto del presente contrato.

VI.- "EL PROVEEDOR" se obliga a que su personal encargado del traslado y entrega de "LOS BIENES" no se presente a sus labores en estado de ebriedad o con aliento alcohólico y en su caso, evitar la mala imagen en el uso del uniforme que se les designe, el cual será proporcionado por "EL PROVEEDOR", sin costo alguno para "LA INSTITUCIÓN".

VII.- "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con la totalidad de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, su Anexo Técnico, en la convocatoria de licitación, y en las juntas de actaraciones correspondientes.

VIII.- "EL PROVEÇDOR" proporcionará una relación del personal a través del cual



18



entregara "LOS BIENES".

IX.- El personal comisionado por "EL PROVEEDOR" para realizar la entrega de "LOS BIENES" deberá asistir debidamente uniformado a las instalaciones de "LA INSTITUCIÓN", así como portar a la vista, identificación expedida por "EL PROVEEDOR" y cumplir con los requisitos de acceso y permanencia en las instalaciones establecidos por "LA INSTITUCIÓN".

MANTENIMIENTO PREVENTIVO.

"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar lo siguiente:

Realizar al menos 2 mantenimientos preventivos al año, durante la vigencia de la garantía del sistema.

Mantenimiento de sistemas operativos y software de propósito específico, que incluya tareas de administración, o errores.

Para el caso de fallas no contempladas en las garantías de los equipos, "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar un catalogo de costos con las refacciones más usuales y el costo de mano de obra por reparaciones de cada una. Así mismo, deberá proporcionar la suma tolal de los dos rubros anteriormente descritos.

Deberá detallar las labores a realizar para cada uno de los equipos que se incluyen en los sistemas solicitados para el servicio de mantenimiento preventivo a los sistemas, así como el tiempo requerido para realizar estas labores para cada uno de los sistemas contemplados.

ACTUALIZACIÓN DE VERSIONES.

Todo el equipamiento que requiera de un Sistema Operativo, firmware y en general cualquier software deberá incluir su actualización durante el periodo del contrato.

ASISTENCIA TÉCNICA TELEFÓNICA.

Durante el periodo de contrato, "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar asistencia técnica telefónica de 7 x 24, para cualquier pregunta y/o consulta relacionada con el proyecto.

El tiempo de respuesta no deberá ser mayor a 4 horas, una vez notificado el proveedor por parte de la Policia Federal.

MANTENIMIENTO CORRECTIVO.

"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar lo siguiente:

Deberá generar un reporte de fallas.







"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar el procedimiento para este mantenimiento correctivo, directorio de escalación que incluya nombre, cargo, teléfono fijo y mávil del personal que participará en el soporte técnico.

El tiempo de respuesta en sitio será de 4 horas en días hábiles como máximo.

El tiempo de solución de la falla y reemplazo de partes no debe ser mayor de 72 horas a partir de la respuesta en sitio.

Las refacciones deberán ser nuevas y originales.

Disponibilidad de partes de al menos 5 años en el mercado.

En caso de que algún equipo propiedad de la "LA INSTITUCIÓN" se retire por reparación y/o garantía, "EL PROVEEDOR" deberá instalar en calidad de préstamo un equipo de características iguales o superiores para darle continuidad al servicio.

Se deberán generar reportes de vida por equipo.

"EL PROVEEDOR" debe realizar una bitácora de actividades.

DÉCIMA PRIMERA.-

RESTRICCIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de "LA INSTITUCIÓN", lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para el caso del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, "LA INSTITUCIÓN" manifiesta su consentimiento a "EL PROVEEDOR", para que este ceda sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10 de las disposiciones generales a las que debe án sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007 y convenio celebrado entre Nacional Financiera S.N.C., institución de Banca de Desarrollo y la Policía Federal Preventiva el 27 de marzo de 2007.

DÉCIMA SEGUNDA.-

ADMINIS RACIÓN, VIGILANCIA DEL CONTRATO Y VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE "LOS BIENES".- Las áreas responsables de administrar y vigilar el cumplimiento de este contrato en términos del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Secior Público, así como de supervisar en todo tiempo, dentro del ámbito de su competencia que "LOS BIENES" objeto de este contrato los entregue "EL PROVEEDOR" conforme se obligó a hacerlo y que se encuentre cumpliendo con los términos y condiciones señaladas en este contrato y su Anexo Técnico será el titular del área de





"LA INSTITUCIÓN", referida en la declaración L5 de este instrumento como EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO o bien, los servidores públicos designados por éstas para tal efecto.

Se verificará que "LOS BIENES" cumplen con las características requeridas en el Anexo Técnico del presente contrato, así como lo estipula en las juntas de aclaraciones, lo ofertado en la propuesta "DEL PROVEEDOR", así como de los catálogos o folletos presentados.

EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, en conjunto con "EL PROVEEDOR", suscribirán una acta entrega-recepción en la que se asentará el resultacio de la verificación, en caso de incumplimiento durante la realización de las misma, se asentará el motivo del rechazo.

En caso de que "LOS BIENES" cumplan con los requisitos solicitados, éstos se recibirán y serán aceptados por parte DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, de lo contrario serán rechazados y se aplicarán las penas convencionales correspondientes.

Las partes convienen en que si de la verificación a que se reflere el primer párrafo de la presente cláusula, o de la notificación que hiciere "LA INSTITUCIÓN" a "EL PROVEEDOR" respecto a la entrega de "LOS BIENES", se desprendiera que estos no cumplen con las características solicitadas, se entenderá que los mismos no fueron entregados a "LA INSTITUCIÓN.

DÉCIMA TERCERA.-

RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado que el personal para la entrega de "LOS BIENES" o que utilice "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de este instrumento, estarán bajo la responsabilidad única y directa de "EL PROVEEDOR" y por lo tanto, en ningún momento se considerará a "LA INSTITUCIÓN" como patrón sustituto, ni tampoco a "EL PROVEEDOR" como intermediario, por lo que, "LA INSTITUCIÓN" no tencirá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose a "EL PROVEEDOR" a responder de cualquier acción legal y/o reciamación que se pudiera presentar en contra cie "LA INSTITUCIÓN".

DÉCIMA CUARTA.-

CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a mantener estricta confidencialidad y a no divulgar la información contenida en el presente contrato y su Anexo Técnico, así como de la que tengan conocimiento por el cumplimiento del objeto del presente contrato, respetando los derechos que sobre la información tiene "LA INSTITUCIÓN" y se responsabilizan, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga aún después de la terminación del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información y/o documentación relacionada con el presente contrato, bajo la pena de incurrir en responsabilidad penal, civil o de otra indole, y por lo tanto, no podrá ser divulgada, transmitida, ni utilizada en beneficio propio o de tercero.

Toda la informaçión que sea intercambiada por las paries en viriud del presente





contrato, será considerada como información reservada y confidencial. Las obligaciones respectivas de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental o por la ley correlativa aplicable a "LA INSTITUCIÓN".

Sin merioscabo de lo expresado en el párrafo anterior, las partes adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra como si se tratase de la propia. Las partes comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores sólo si éstos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, cada una de las partes asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este contrato, cada una de las partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se le solicitara por escrito.

Cada una de las partes notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir el uso, revelación o divulgación no autorizados de la información confidencial, y cooperará en forma razonable para que aquélla retorne la posesión e impedirá usos no autorizados adicionales de dicha información.

Las personas a quienes se les proporcione la información para el cumplimiento del objeto de este contrato y su Anexo Técnico, serán responsables solidariamente, en caso de infracción, a lo señalado en esta cláusula en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA--

MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente contrato, deberán invariablemente formalizarse a través de la Dirección General de Recursos Materiales de "LA INSTITUCIÓN", por escrito mediante la celebración del convenio modificatiorio respectivo, atendiendo según sea el caso, a lo previsto por los artículos 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento, sin éste requisito no será válido.

Cuando se convenga el incremento de "LOS BIENES", "EL PROVEEDOR" deberá entregar la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento del contralo, conforme a lo señalado en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.-

PENA CONVENCIONAL.- "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a "LA INSTITUCIÓN" una pena convencional por no entregar "LOS BIENES" en los plazos establecidos en este contrato, consistente en el 1% (Uno por ciento) del valor de los mismos, por cada día natural de atraso en la entrega de "LOS BIENES", sin exceder el monto de la fianza de cumplimiento sin considerar el impuesto al valor agregado, esta sanción se aplicará sobre "LOS BIENES" no entregados en tiempo, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones,





Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Dicha penalización se calculará por EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO quien deberá de documentarias, así como notificarias por escrito a al Dirección General de Recursos Materiales de "LA INSTITUCIÓN" quien a su vez informará a su área financiera el importe de la misma.

La acumulación de dicha pena no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del contrato, del 10% (diez por ciento), y se descontará administrativamente del importe por el pago que se realice y que se estipula en la cláusula Segunda, lo anterior, sin perjuicio del derecho de LA INSTITUCIÓN de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo. Ello de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de "LOS BIENES", objeto del presente contrato, quedará condicionado, proporcionalmente, al pago o entero que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie.

DĖCIMA SÉPTIMA.-

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PROVEEDOR" reconoce que por la firma del presente contrato y su Anexo Técnico no adquiere derecho alguno sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual de "LA INSTITUCIÓN", sin que esto constituya limitación alguna, patentes, marcas, nombres o avisos comerciales, derechos de autor, así como licencias, permisos, autorizaciones de uso de propiedad industrial e intelectual, derivado del acceso a dicha propiedad industrial que "EL PROVEEDOR" llegue a tener en el cumplimiento del presente contrato y su Anexo Técnico. "LA INSTITUCIÓN" en ningún caso será responsable por violaciones de derechos de propiedad industrial o derechos de autor cometidos por "EL PROVEEDOR". En caso de que "EL PROVEEDOR" viole algún derecho de los antes especificados, se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a "LA INSTITUCIÓN" de cualquier controversia o demanda que surja al respecto.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" no podrá hacer uso de cualquier tipo de publicidad, incluyendo el nombre de "LA INSTITUCIÓN", sus marcas, diseños, o cualquier material de propiedad industrial o intelectual de ésta.

DÉCIMA OCTAVA.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" acepia en forma expresa que "LA INSTITUCIÓN", a través de su Dirección General de Recursos Materiales y a petición de EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien aportará los elementos necesarios para encauzar los procedimientos, puede rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

A) Por incumplimiento de las obligaciones paciadas en este contrato y su Anexo Técnico;





- B) Si de continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato o su Anexo Técnico, se ocasione algún daño o perjuicio a "LA INSTITUCIÓN";
- Si no entrega "LOS BIENES" en los términos y condiciones establecidos en este instrumento y su Anexo Técnico;
- D) Si se declara en concurso, quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de su obligación de entrega de "LOS BIENES" en forma que afecte el presente contrato;
- E) Si cede en forma parcial o total, a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro; en cuyo caso, se obliga a solicitar previamente la conformidad por escrito a "LA INSTITUCIÓN", de acuerdo a lo establecido por el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- F) Si no proporciona a "LA INSTITUCIÓN" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de "LOS BIENES" objeto del presente contrato;
- G) Por contravención de los términos del contrato o de las disposiciones de la normatividad aplicable ai caso;
- H) Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue la garantía de cumplimiento del presente contrato, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha del mismo;
- Cuando cambie de nacionalidad "EL PROVEEDOR" e invoque la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA INSTITUCIÓN";
- Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de declaraciones de "EL PROVEEDOR".
- K) En general por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR", similar a las antes mencionadas.

DÉCIMA NOVENA.-

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si "LA INSTITUCIÓN" considera que "EL PROVEEDOR", ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que consigna la cláusula anterior, lo comunicará a "EL PROVEEDOR", por escrito a fin de que éste, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábites contados a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; situación que será informada a la Secretaría de la Función Pública.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "LA INSTITUCIÓN" resolvera considerando los argumentos y pruebas que en su caso, hubiere ofrecido



22



"EL PROVEEDOR" y la determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al primer término señalado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Secior Público.

En el caso de que se rescinda el presente contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de constar los pagos que deba efectuar "LA INSTITUCIÓN" por concepto de "LOS BIENES" efectivamente entregados a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN" hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato "EL PROVEEDOR" entrega "LOS BIENES" de conformidad con lo estipulado en el presente contralo y su Anexo Técnico, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA INSTITUCIÓN" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA INSTITUCIÓN" podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas en este supuesto, "LA INSTITUCIÓN" deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impaclos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarian más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el presente contrato, "LA INSTITUCIÓN" establecerá con "EL PROVEEDOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inició del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos parrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "LA INSTITUCIÓN" procederá a hacer efectiva la garantla de cumplimiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LA INSTITUCIÓN" se reserva el derecho de aplicar la pena convencional establecida en el presente contrato o rescindirlo, haciendo efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En el supuesto de que sea rescindido el presente contrato, no procederá el cobro de penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, cuando estas causas sean el motivo de la rescisión.

EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO deberá de coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales de "LA INSTITUCIÓN", a efecto de documentar en tiempo y forma el expediente que será remitido a la Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA .-

TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA INSTITUCIÓN", a través de su Dirección General de Recursos Materiáles y a petición de EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien



aportará os elementos necesarios para encauzar los procedimientos, podrá sin que implique penalización alguna a la Federación, dar por terminado anticipadamente al contrato en cualquier momento, cuando concurran razones de interés general, o bien cuando, por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS BIÉNES" originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio al Estado de conformidad con lo previsto por el artículo 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Secior Público. En dicho supuesto, "LA INSTITUCIÓN" procederá a pagar "LOS BIENES" efectivamente entregados hasta la fecha de dicha terminación.

De igual forma, procederá la terminación anticipada del contrato cuando se determine la nulidad parcial o total de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA.-

PRÓRROGAS.- Únicamente se otorgarán prórrogas por causas imputables a "LA INSTITUCIÓN" y en casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificados, acreditándose jurídica y fehacientemente dichos casos, deblendo constar por escrito el plazo de prórroga concedido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CASO FORTUTO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA.-

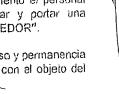
PERJUICIO A TERCEROS.- Si con motivo del traslado de "LOS BIENES" por "EL PROVEEDOR" se causara perjuicio a terceros éste, en su caso, se obliga a responder de ello y eximir de loda responsabilidad a "LA INSTITUCIÓN".

VIGÉSINA CUARTA-

ACCESO A LOS SITIOS.- "LA INSTITUCIÓN" facilitará el acceso al personal de "EL PROVEEDOR" debidamente acreditado a las instalaciones de la misma, siempre y cuando dicho personal cumpla con los requisitos de identificación correspondientes.

Dentro de las instalaciones de "LA INSTITUCIÓN" y en todo momento el personal designado para la entrega de "LOS BIENES" deberá presentar y portar una identificación vigente que lo acredite como empleado de "EL PROVEEDOR".

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se sujetará a las condiciones de acceso y permanencia a las instalaciones de cada uno de los lugares en que se cumplirá con el objeto del presente contrato y su Anexo Técnico.



110



VIGÉSIMA QUINTA.-

NULIDAD DEL CONTRATO.- en caso de que alguna de las personas que forman parte de "EL PROVEEDOR", se encuentre en el supuesto señalado en la declaración II.7 del presente contrato, éste será nulo de pleno derecho, de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 8° y 2225 del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SEXTA.-

RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato y su Anexo Técnico constituyen un acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo.

Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido vicio alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.-

LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las parles se obligan a sujetarse estrictamente al objeto de este contrato a todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran y a su Anexo Técnico, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal Correspondiente y disposiciones vigentes que le sean aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA.-

NOTIFICACIONES.- Las partes convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, mediante entrega directa con acuse de recibo, fax o correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicillos convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato y/o al fax o correo electrónico que al efecto se notifiquen por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería, fax o correo electrónico.

VIGÉSIMA NOVENA.-

JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.



Leido que fue por las paries y enteradas da su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato y su Anexo Técnico, que forma parte integrante del mismo, por quintuplicado al calce y al margen en todas sus fojas útiles y por las que en él intervinteron, como constancia de su aceptación, en el Distrito Federal, el 22 de agosto de 2011.

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO

APODERADO GENERAL

C. RAUL GONZÁLEZ CONTRERAS

POR LA INSTITUCIÓN

EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS CIBERNÉTICOS TITULAR DEL ÁREA FÉQUIRENTE Y ADMINISTRATIVA ELIMINADO

ELIMINADO

ELIMINADO

(COMISARIO MTRO.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES



Eliminados cuatro renglones, consistentes en nombres y firmas de servidores o exservidores públicos, por tratarse de información clasificada como reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica y 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

PRUEBA DE DAÑO GENÉRICA DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS SOLICITADOS MEDIANTE OFICIO No. GN/UAJT/UT/5653/2021

Las hojas testadas corresponden a la eliminación de nombres y firmas de servidores o exservidores públicos de la Institución, información clasificada como **RESERVADA**, bajo el Rubro Temático **«Seguridad Personal»**.

Periodo de reserva: 05 años.

Rubro Temático: Seguridad Personal.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 100, 101, segundo párrafo, 103, 104, 113, fracción V, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 110, fracción V y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Primero, Segundo, Cuarto, Séptimo, fracción I, Vigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Lo anterior al tenor de la siguiente MOTIVACIÓN Y PRUEBA DE DAÑO:

MOTIVACIÓN: El proporcionar información de los servidores o ex servidores públicos de la otrora Policía Federal, que participaron en la elaboración de documentos oficiales, pone en riesgo de manera directa la vida y la seguridad de los mismos; siendo obligación de este Órgano Administrativo Desconcentrado, otrora Policía Federal, la salvaguarda de sus integrantes o ex integrantes.

En ese tenor, y toda vez que la información solicitada se refiere a datos que hacen identificable a una persona, como otrora Policía Federal o como ex integrante de la Institución de Seguridad Pública donde todos pueden ser cambiados de área de adscripción por necesidades del servicio y están sujetos a la carrera policial, al régimen disciplinario, así como a los deberes y obligaciones de los integrantes de instituciones de Seguridad Pública, se podría generar riesgos personales que pueden alcanzar hasta la familia de dichos servidores o ex servidores públicos, en virtud de la posible utilización y difusión de la información por personas mal intencionadas y/o grupos delictivos.

Asimismo, proporcionar acceso a datos que permitan identificar a los integrantes o ex integrantes de esta Institución de Seguridad Pública constituye un grave riesgo, toda vez que al desarrollar tareas policiales, ya sean de tipo administrativas u operativas, según sea el caso, se tiene acceso y conocimiento de la estructura operativa, planes y estrategias referentes a los operativos instrumentados por la otrora Policía Federal, así como información de otros integrantes, poniendo en situación de vulnerabilidad tanto a la otrora Policía Federal como a su personal, menoscabando las actividades de prevención o persecución de los delitos.

Es importante subrayar que, cualquier integrante de esta Institución puede ser cambiado de área de adscripción con base en las necesidades del servicio, por lo que es indistinto que se encuentre en un área operativa o de servicios. De la misma manera, los miembros de esta Institución están embestidos de un grado policial y existe una relación jerárquica entre sus miembros, por lo que la reserva de la información alcanza a todos los integrantes de la otrora Policía Federal.

En tal virtud, se considera que la información a proporcionarse representa la posibilidad de que personas ajenas a la Institución la utilicen para sorprender a la ciudadanía y realicen extorsiones al amparo de usurpar la personalidad del integrante o ex integrante de otrora Policía Federal; o que miembros de organizaciones criminales los contacten para presionar en entregar información, como por ejemplo, la relacionada con investigaciones, estructura jerárquica de la otrora Policía Federal, nombres de integrantes desplegados que participan en los operativos instrumentados por esta Institución e incluso proporcionar documentación emitida por la propia Institución, colocando en inminente riesgo la vida de todos los integrantes activos, menoscabando así las actividades de prevención del delito y combate a la delincuencia.

En este orden de ideas, el daño que se considera con la difusión de la información que nos ocupa abre una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la estabilidad de la sociedad y la seguridad del país que es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad pública y con ello vulnerar el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad pública del país en sus diferentes vertientes.

La situación actual del país y el combate a la delincuencia han generado una escalada de aversión en contra de los integrantes de otrora Policía Federal, situación que ha derivado en ataques y ejecuciones a integrantes de esta Institución a manos presumiblemente de personas que son afectadas por las acciones de esta Institución, razón por la cual esta Institución se deben adoptar acciones institucionales para reducir, en la medida de lo posible, los riesgos que entraña ser integrante o ex integrante de otrora Policía Federal.

Es menester destacar que, existen circunstancias de tiempo, modo y lugar del daño a considerar en la publicación de la información que se tutela. El riesgo de perder la vida o afectar la integridad y la seguridad de los cuerpos federales o ex integrantes de esta Institución de Seguridad Pública se actualiza de manera permanente en virtud de la posible utilización y difusión de la información por grupos delictivos. Se vulnera la seguridad pública, integridad y derechos de la o las personas en comento, poniendo en riesgo su vida y la de cualquier integrante de la otrora Policía Federal, riesgo que puede alcanzar a sus familias y a miembros de la Institución en caso de que la información sea utilizada por grupos delictivos.

PRUEBA DE DAÑO: Proporcionar la presente información, tal como se expuso en la motivación anterior, pone en riesgo de manera directa la vida y la seguridad de los cuerpos policiales federales o ex integrantes de esta Institución de Seguridad Pública, ya que los convierte en personas identificadas e identificables, poniendo en riesgo las tareas policiales, ya sean de tipo administrativas u operativas según sea el caso, toda vez que tienen acceso y conocimiento de la estructura operativa, de cómo los planes y estrategias referentes a los operativos instrumentados por la otrora Policía Federal. Es importante recalcar que todos los integrantes de esta Institución pueden ser cambiados de área de adscripción por necesidades del servicio, están sujetos a la carrera policial, al régimen disciplinario, así como a los deberes y obligaciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Todos los miembros de esta Institución de Seguridad Pública independientemente de las funciones que realicen corren el riesgo de perder la vida o ser afectados en su integridad, riesgos que pueden alcanzar hasta la familia de dichos servidores o ex servidores públicos, en virtud de la posible utilización y difusión de la información por grupos delictivos.

En ese orden de ideas, se considera que el riesgo de perder la vida, la seguridad o la integridad se encuentra presente y es de mayor gravedad que la negativa de acceso a la información solicitada, ello en virtud de que la divulgación de la información puede generar un daño innecesario, lo cual debe evitarse en la medida de lo posible. La protección a la vida y seguridad de todas y cada una de las personas es considerada socialmente relevante y de interés público, sobre cualquier otro derecho fundamental, siendo obligación de la otrora Policía Federal proteger a quienes trabajan y coadyuvan al logro de los fines Institucionales.

Resulta pertinente señalar que, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos, se establece que el derecho a la vida y la seguridad personal son los **bienes supremos** tutelados por los gobiernos, lo que significa que no existe derecho alguno por encima de la vida y seguridad personal, en ese contexto, el derecho al acceso a la información, tutelado en el artículo sexto de nuestra Carta Magna no es absoluto, toda vez que su objetivo es facultar a las personas a tener acceso a la información que les permita conocer cómo funcionan los órganos de gobierno en un Estado de Derecho democrático; sin embargo, dicha garantía contiene limitaciones, sirve de sustento la Tesis Aislada emitida por el Poder Judicial que a la letra establece:

"INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo

que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. (...)"

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González."

Registro No. 2000234 Localización: Décima Época. Instancia: Primera sala

Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Febrero de 2012

Página: 656. Tesis: 1ª VIII/2012 Tesis Aislada.

Materia (s): Constitucional

De la lectura de lo antes descrito, se puede establecer que el derecho a la vida y seguridad personal predomina sobre el derecho al acceso a la información, por lo que el bien jurídico a salvaguardarse primordialmente, es la vida y la seguridad de los servidores públicos o ex servidores de esta otrora Policía Federal.

Sirve también de sustento, el **Criterio 06/09**, emitido por el pleno del entonces **«IFAI»**, ahora **«INAI»**, que señala: "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones (...)."

Los datos testados corresponden a la eliminación de descripciones de los servicios contratados a la otrora Policía Federal, información que se encuentra clasificada como **RESERVADA**.

Periodo de reserva: 5 años

Rubro Temático: "Contratos".

FUNDAMENTO LEGAL: La información se encuentra clasificada como **RESERVADA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 100, 103, 104, 105, 109, 113, fracciones I y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 97, 103, 106, 110, fracción I y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Primero, Segundo, Cuarto, Séptimo fracción III y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas., en el Rubro Temático: "**CONTRATOS**" y con el nombre de expediente "**CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS**."

La otrora Policía Federal, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y cuenta entre sus objetivos con salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos; prevenir la comisión de los delitos e Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación, lo anterior en cumplimiento de la metodología establecida en el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y

Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, relacionado con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera que, en caso de que la información relativa a las especificaciones técnicas para la prestación del servicio contratado por este órgano administrativo desconcentrado se dé a conocer se comprometerían acciones en materia de Seguridad Pública por los siguientes elementos objetivos:

1. El artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el numeral 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que se podrá clasificar como reservada aquella información cuya publicación comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

Esto es así toda vez que, en la Ley de la otrora Policía Federal, este Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tiene los siguientes objetivos: salvaguardar la vida, la integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden público y la paz social; llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación, con entidades federativas y municipios; prevenir la comisión de los delitos y faltas administrativa, investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

De igual manera, se considera que en caso de que la información relativa a las especificaciones técnicas para la prestación del servicio contratado por este órgano administrativo desconcentrado, se comprometerían acciones para la persecución de los delitos, causando perjuicio a dicha actividad, a cargo de la otrora Policía Federal.

As mismo, se actualizan razones objetivas de un riesgo real, demostrable e identificable, por las que la entrega de la información clasificada como reservada en el presente expediente generaría una afectación, como se detalla:

- A) Riesgo Real. Dar acceso a la información relativa a las especificaciones técnicas para la prestación del servicio contratado por este órgano administrativo desconcentrado implica que se dé a conocer la logística implementada por la Institución, poniendo en riesgo la integridad física de los integrantes de la Institución así como de la población en general.
- B) Riesgo Demostrable. El acceso a la información testada en este instrumento jurídico posibilitaría que la delincuencia organizada conozca el estado de fuerza de la Institución, así como sus especificaciones técnicas, por lo que podría potenciar un ataque en contra de la vida e integridad de los elementos que se enquentran realizando acciones operativas de seguridad, los cuales permiten prevenir la comisión de delitos y garantizar el orden y la paz pública; por lo que, la perpetración de atentados por parte de la delincuencia organizada en contra de los elementos de la otrora Policía Federal comprometería la eficacia de las actividades estratégicas de combate a la delincuencia organizada.
- C) Riesgo Identificable. Dar acceso a la información relativa a las especificaciones técnicas para la prestación del servicio contratado por este órgano administrativo desconcentrado, provocará los siguientes riesgos identificables:
- -Poner en riesgo la estabilidad del servicio de seguridad pública del Estado Mexicano, al afectar las acciones que son desarrolladas en contra de los diversos grupos delictivos.
- -Comprometer los objetivos con los que cuenta la otrora Policía Federal en materia de seguridad pública, afectando las tareas estratégicas que se realizan para la prevención del delito y acciones de inteligencia.
- -Se propiciarían en mayor número los ataques que realizan los grupos criminales organizados en contra de los bienes propiedad de la otrora Policía Federal.
- -Se vulneraría el Estado de Fuerza y capacidad de reacción que tiene la otrora Policía Federal para el combate de bandas criminales organizadas y de la delincuencia.

En virtud de lo anterior, se actualiza la existencia de elementos objetivos y normativos que permiten determinar que la difusión de la información clasificada como reservada en el presente instrumento jurídico, podría originar riesgos reales, demostrables e identificables que redundan en la afectación de los intereses tutelados en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de

Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. **Proporcionalidad de la Excepción**

El interés de esta Institución es evitar que se vulnere la seguridad pública, así como la integridad física de los servidores públicos de la otrora Policía Federal por una agresión directa a sus instalaciones y demás bienes, por revelar datos relativa a las especificaciones técnicas para la prestación del servicio contratado por este órgano administrativo desconcentrado, lo que afectaría la capacidad de respuesta de este Órgano Administrativo Desconcentrado para la prestación del servicio de seguridad pública así como para preservar y resguardar la vida o la salud de terceros, afectando el ejercicio de sus derechos.

Sirve igualmente de sustento el criterio jurisprudencial de la Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XI, Abril de 2000, Tesis: P. LX /2000, Página 74., que a la letra establece:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS."

"El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 60. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva: por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. "

Así entonces, si la información clasificada como reservada en el presente expediente se proporciona y llega a manos de grupos de la delincuencia o de personas mal intencionadas, tendrían los elementos para planear y efectuar un ataque en contra de la Institución, comprendiendo sus servidores públicos y bienes.

Lo anterior considerando, como ya fue precisado, que la otrora Policía Federal tiene entre sus objetivos salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos; prevenir la comisión de los delitos e investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación.

Cabe señalar que las hojas testadas corresponden a la eliminación de 04 renglones consistentes en números de identificación de personas físicas y datos bancarios del prestador del servicio; información clasificada como **CONFIDENCIAL**.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 116 párrafos primero, segundo y cuarto párrafos de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos Cuarto, Séptimo fracción III, Octavo primero y segundo párrafo, Noveno, Trigésimo Octavo fracciones I y II y Cuadragésimo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismos que deben ser protegidos frente a terceros por la naturaleza de los mismos y que para la transferencia, difusión y entrega se requiere el consentimiento expreso de los titulares de esa información.

MOTIVACIÓN:

Los datos testados contienen datos personales concernientes a una persona identificable y requieren el consentimiento de sus titulares para su difusión, distribución o comercialización, como lo son la cuenta bancaria que refiere al patrimonio de una persona, y el número y/o folio del documento oficial con el que se identifica un particular, información que se puede cruzar con la base de datos de la autoridad emisora y obtener datos personales del particular.